



Roj: **ATS 7141/2010 - ECLI:ES:TS:2010:7141A**

Id Cendoj: **28079110012010202606**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **25/05/2010**

Nº de Recurso: **152/2010**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **FRANCISCO MARIN CASTAN**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUTO

En la Villa de Madrid, a veinticinco de Mayo de dos mil diez.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 8 de octubre de 2009 por D^a Leonor , en nombre propio y en el de su hermana y primos, D^a Paula , D^a Sofía , D^a María Inés y D. Jon , se presentó ante el Juzgado decano de Valencia, solicitud de apertura de expediente de jurisdicción voluntaria para la protocolización de **testamento ológrafo**.

SEGUNDO.- El asunto se turnó al Juzgado de Primera Instancia nº 28 de Valencia, que lo registró con el nº 1206/2009, dictándose Auto de fecha 12 de noviembre de 2009 de incompetencia territorial al considerar que la competencia le corresponde a los Juzgados de Madrid por ser este el lugar donde la testadora tuvo su último domicilio.

TERCERO.- Remitidas las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Madrid, de conformidad con lo informado por el Ministerio Fiscal, se dictó Auto de fecha 15 de febrero de 2010 acordando la falta de competencia territorial de dicho órgano jurisdiccional, planteando la correspondiente cuestión de competencia ante esta Sala, con fundamento en que el fuero contemplado en el art. 689 del Código Civil es electivo para el demandante y habiéndose acreditado que el testador falleció en Valencia y que su último domicilio también lo tuvo en dicha localidad, la competencia le corresponde al Juzgado de Valencia.

CUARTO.- Remitidas las actuaciones a esta Sala, que las registró con el nº **152/2010**, y pasadas aquellas para informe al Ministerio Fiscal este ha dictaminado que conforme al art. 689 del Código Civil el Juzgado competente para conocer de la demanda es el Juzgado de Primera Instancia nº 28 de Valencia al quedar acreditado que la testadora falleció en Valencia, ciudad en la que también tuvo su último domicilio, no siendo contrario a lo anterior que en el certificado de defunción conste como último domicilio en Madrid pues la certificación de defunción no da fe del domicilio del fallecido y de toda la documentación aportada resulta que el último domicilio estaba en Valencia.

HA SIDO PONENTE EL MAGISTRADO EXCMO. D.Francisco Marin Castan.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO .- De conformidad con el informe del Ministerio Fiscal, el presente conflicto negativo de competencia territorial ha de resolverse a favor del Juzgado de Primera Instancia número 28 de Valencia, aplicando el artículo 689 del Código Civil que establece que "**el testamento ológrafo deberá protocolizarse presentándolo con este objeto al Juez de Primera Instancia del último domicilio del testador, o al del lugar en que éste hubiera fallecido, dentro de cinco años, contados desde el día del fallecimiento. Sin este requisito no será válido.**"

El fuero de competencia territorial del artículo 689 del Código Civil es electivo para el actor pudiendo plantear por tanto la petición de protocolización del **testamento ológrafo** ante el Juzgado del último domicilio del testador o ante el Juzgado del lugar en que este hubiera fallecido. Habiéndose presentado la solicitud ante



el Juzgado del lugar en que falleció la testadora, en uso del fuero electivo permitido por el artículo citado, debe conocer de dicha solicitud el Juzgado de Primera Instancia nº 28 de Valencia, ante el que correctamente se planteó la demanda, máxime cuando, además, si bien en la certificación de fallecimiento se indica como último domicilio de la testadora Madrid, de la documentación aportada, y más en concreto de la certificación del alcalde de Benimámet aportada como documento nº 2 de la demanda, resulta que el último domicilio de la testadora se encontraba en Benimámet, partido judicial de Valencia.

LA SALA ACUERDA

1º.-DECLARAR QUE LA COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer el proceso en cuestión corresponde al JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 28 DE VALENCIA.

2º.- Remitir las actuaciones a dicho Juzgado.

3º.- Comunicar este auto, mediante certificación, al Juzgado de 1ª Instancia número 16 de Madrid.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen, de lo que como Secretario, certifico.